

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de abril de 2005

por la que se autoriza un método de clasificación de canales de porcino en Letonia

[notificada con el número C(2005) 1098]

(El texto en lengua letona es el único auténtico)

(2005/307/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

posteriores y el rabo. Esta circunstancia debe ser tenida en cuenta para ajustar el peso de la presentación tipo.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

(5) No puede autorizarse modificación alguna del aparato ni del método de clasificación, salvo en virtud de una nueva Decisión de la Comisión que se adopte a la luz de la experiencia adquirida. En tal caso, la presente autorización puede ser revocada.

Considerando lo siguiente:

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

(1) De conformidad con el artículo 2, apartado 3 del Reglamento (CEE) n° 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo se efectúa mediante la evaluación del contenido en carne magra con arreglo a métodos de valoración estadísticamente probados, basados en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal. La autorización de los métodos de clasificación está supeditada a una tolerancia máxima de error estadístico de valoración. Dicha tolerancia se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽²⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza en Letonia la utilización del aparato llamado «Intrascopio (Optical Probe)» y los métodos de estimación correspondientes, cuyos detalles se describen en el anexo, para la clasificación de canales de porcino en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3220/84.

Artículo 2

Como excepción a la presentación tipo contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3220/84, en Letonia las canales de cerdo podrán presentarse sin la cabeza, las extremidades posteriores ni el rabo antes de su pesada y clasificación. Con el fin de poder fijar, sobre una base comparable, las cotizaciones de la canal de cerdo, el peso en caliente registrado se incrementará:

(2) El Gobierno de Letonia ha solicitado a la Comisión que autorice un método de clasificación de canales de porcino y ha remitido los resultados de la prueba de disección, realizada con anterioridad a la fecha de la adhesión, mediante la presentación de la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2967/85.

— un 7,61 % por la falta de cabeza,

(3) La evaluación de la solicitud ha permitido comprobar que se cumplen las condiciones para la autorización del método de clasificación.

— un 1,61 % por la falta de extremidades posteriores,

(4) En Letonia la práctica comercial puede exigir que se retiren de la canal de porcino la cabeza, las extremidades

— un 0,11 % por la falta de rabo.

⁽¹⁾ DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

⁽²⁾ DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

Artículo 3

No se autorizará ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de estimación.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

ANEXO

MÉTODOS DE CLASIFICACIÓN DE CANALES DE PORCINO EN LETONIA

Intrascopio (Optical Probe)

1. La clasificación de los canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado «Intrascopio (Optical Probe)».
2. El aparato estará equipado con una sonda hexagonal de una anchura máxima de 12 milímetros (y de 19 milímetros en la lámina situada en el extremo de la misma), la cual llevará un visor, una fuente de luz y un cilindro deslizante calibrado en milímetros y tendrá un alcance operativo de entre 3 y 45 milímetros.
3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$\hat{y} = 65,073 - 0,686x$$

en la que:

\hat{y} = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

x = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado a 6 centímetros de la línea media de la canal en la última costilla.

La fórmula será válida para los canales de un peso comprendido entre 55 y 120 kilogramos.
